



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2226
RAD. 06-2013-00267-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta de **COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta han consignado a la cuenta del juzgado de origen, dineros retenidos a la parte demandada pendiente de pago, un total de **\$1.363. 083.00 Mc/te.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2225

RAD. 03-2018-00705-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2224

RAD. 026-2016-00689-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA P.H** contra **LILIANA FERNANDEZ PRADO**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.** Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2223

RAD. 031-2015-00743-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS P.H** contra **EMILSEN GUTIERREZ GONGORA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.** Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2187

Rad. 032- 2013-00462-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2/77
RAD. 022-2004-00261-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARIA la reproducción del Despacho comisorio No.121, con datos actualizados visto a folio 30.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Serna
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2183

RAD. 035-2018-00889-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito aprobada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

4. ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS. – COOPTECPOL NIT. No. 900.245.111.6**. Por la suma de **\$1.861.166.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número
de
Títulos

12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414890	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 149.727,00
469030002414891	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 149.727,00
469030002438049	9002451111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 149.727,00
469030002452245	9002451111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 149.727,00
469030002466362	9002451111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 149.727,00
469030002481255	9002451111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00
469030002492239	9002451111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00
469030002505510	9002451111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00

469030002511942	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00
469030002519592	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00
469030002527346	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00
469030002537771	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00

\$1.861.166,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 6 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2228
RAD. 03-2014-00906-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 77 al 80 Cdno # 1, se observa que la misma no está acorde a lo ordenado en el auto No. 4213 de fecha 25 de agosto de 2017, **EN CONSECUENCIA**, el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 191 de octubre 26 de 2020, visto a folio 82 del expediente.

2.- **INSTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, así mismo se sirva allegar junto con la misma el certificado de deuda expedido por la Administradora del **EDIFICIO RIBERAS DEL AGUACATAL**.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Carla secretaria



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2189
RAD. 018-2018-00712-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes comunicación allegada por el Banco Popular.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2188
Rad. 011- 2014-00688-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al **JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

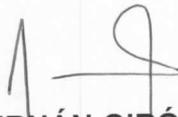
AUTO No. 2173
RAD. 022-2019-00823-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas **WHV-288**, denunciado como propiedad de la parte demandada **ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LTDA**, identificada con NIT No. **8050069033**; al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR** de Cali, en las bodegas **CALIPARKING MULTISER**.
- 2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2172
RAD. 22-2019-00823-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2192
RAD. 018-2018-01155-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes comunicación de pagador VITRAL, el cual se le comunico levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 AGO 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2231

RAD.017-2018-00076-00

Santiago de Cali, **05 AGO 2020** -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2230

RAD. 033-2013-01011-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

En atención al presente proceso, y como quiera que constancia secretaria vista a folio 93 del cuaderno principal, observa el Despacho que se incurrió en error ordeno los títulos que no pertenecen al proceso de la referencia, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 2013 del 22 julio de 2020, por las razones antes expuestas.

2.- **ORDÉNASE** que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** Identificado con la **C.C. No. 66.916.608**, por la suma de **\$ 1.232. 340.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

41180601

Nombre

LUZ YAMA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002503406	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002512932	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002520687	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002528385	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 505.590,00

Total Valor \$1.232.340,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2229

RAD. 08-2008-00467-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la solicitud allegada por el demandado, la cual fue resulta tal como consta a folio 473, en constancia expedida por el área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 AGO 2020
Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2252
RAD. 021-2014-00696-00

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **BLV72D**, clase **MOTOCICLETA**, modelo 2013, chasis **LF3XCGBQ7DA000025**, de propiedad del demandado **DANNY FABIAN CAICEDO ANGULO** identificado con C.C. No. 1.143.939.344
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2227
RAD. 02-2017-00899-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

EN CUANTO la solicitud de aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora el 3 de febrero de 2020, una vez revisado el sistema justicia siglo XXI, y el expediente se constató no obra solicitud de esa fecha, por lo que se solicita a la parte interesada aportada la liquidación para darle el tramite corrspindiente

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020 -

AUTO No. 2214
RAD. 010-2018-00318-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-187294 y 370-187204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de propiedad del demandado **GONZALO LONDOÑO MILLAN** identificada con C.C. **18.501.322**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Cali - Valle, comunicando la medida cautelar antes decretada.
- 3.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **HDY-174**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo 2013, chasis 3VWVBV49M9DM001168, motor CBP360576 de propiedad de la parte demandada **GONZALO LONDOÑO MILLAN** identificada con C.C. **18.501.322**.
- 4.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 5.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2213
RAD. 026-2016-00226-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación **027-2012-00679-00**, mediante oficio No. 05-706 de fecha 05 de marzo de 2020, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el existe solicitud con anterioridad del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en proceso distinguido con Rad. 014-2017-00247-00 de fecha 16 de noviembre de 2017.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2291

RAD. 06-2012-00651.-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 1943 de fecha 15 de julio del 2020, por medio del cual se ordenó lo siguiente: **“PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales ORDÉNASE a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los títulos existentes en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega de los mismos y la terminación si hubiese lugar.”**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2023

RAD. 09-2014-00536-00

Santiago de Cali, 10 5 AGO 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por las partes, cumplido los requisitos del 461 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por **SOCIEDAD GONZÁLEZ CANABAL y CIA SCS** contra **ANTONIO RODRÍGUEZ CONDE Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar., toda vez que se observa que fueron levantadas.

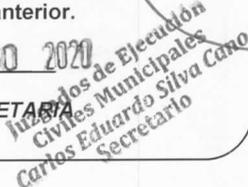
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 AGO 2020
SECRETARIA




JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2217
RAD. 024-2016-00556-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 10-0945, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes **NO SURTE** efectos legales en proceso con radicación 034-2016-00634-00.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 AGO 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 7216
RAD. 002-2009-00460-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE Y PONESE en conocimiento de la parte demandante comunicación allegada por el Sud director de Planeación del Territorio de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual indican que no encontraron resultados oficiales que permitieran certificar la nomenclatura del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-285168.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2215
RAD. 005-2009-01530-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar al Representante del parqueadero **LIBRIAUTOS Y SERVICIOS VIDELSO**, a fin de que sirva indicar a este Despacho la razón por la que el vehículo de **PLACAS CUR-120**, debe la suma de \$28.000.000.00, por concepto de parqueadero, toda vez que dentro del presente proceso no reposa acta de inventario del vehículo, ni comunicación por parte de la Policía nacional, ni del parqueadero, en el momento en el que fue aprehendido el mismo, para que procedan aclarar tal situación de conformidad a lo ordenado en la Ley para estos casos. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

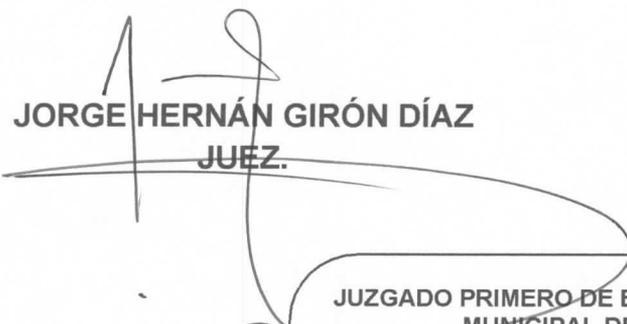
AUTO No. 2212
RAD. 008-2016-00512-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, para que retire el oficio No. 01-248, **ORDENASE** a la **SECRETARIA** entregar dicho oficio según autorización y de ser pertinente reproducir nuevamente sin necesidad de pasar a Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2221
RAD. 012-2015-00220-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2220
RAD. 021-2019-00576-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** enviar la información requerida (FL.94), al correo antes relacionado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2219
RAD. 014-2017-00385-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que para allegar el avalúo comercial del bien inmueble objeto de litigio debe allegar el certificado catastral.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No. 2218
RAD. 026-2016-00124-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de oficiar. **ORDENASE** a la parte actora allegue debidamente diligenciado o constancia de que fue entregado el oficio No. 0670 a la entidad que se pretende requerir, así mismo se le solicita a la parte actora retire y diligencie oficio No. 01-0335, mediante el cual se comunica una medida, esto para evitar la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2207
Rad. 02- 2010-00250-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL-MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



INFORME. A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Angela María Murcia Ramirez
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE
Santiago de Cali, 05 AGO 2020

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 017-2019-00320-00
AUTO 2208

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo **HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** actuando a través de apoderada judicial, contra **JOHNATAN ESAUT OSORIO AVENDAÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo del inmueble dado en hipoteca distinguido con el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-432689 , de propiedad del demandado JOHNATAN ESAUT OSORIO AVENDAÑO identificado con la C.C. No. 18. 401.189.	No. 899 del 26 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

EJECUTORIADO LA PRESENTE PROVIDENCIA, POR LA SECRETARIA ELABÓRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES Y HÁGANSE LA ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA PARA SU DILIGENCIAMIENTO. LO ANTERIOR, A COSTA DE LA PARTE INTERESADA.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2209

RAD. 03-2013-00199-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LÓPEZ LONDOÑO** identificada con la **C.C. No. 31.296.019**, por la suma de **\$302. 530.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002420027	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 158.166,00	2
469030002420028	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 144.364,00	

Total, Valor \$302.530,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No 064 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2210

RAD. 011-2019-00284-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los títulos existentes en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega de los mismos **y la terminación si hubiese lugar.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva del recurso de apelacion

RADICACION	19	2016	571
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	17		\$ 877.803,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 877.803,00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 30 de JULIO de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2206

FECHA

05 AGO 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 6 AGO 2020

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No 2201

RAD. 04-2019-00062-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre entrega de los depósitos judiciales, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría
SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

AUTO No 2203

RAD. 023-2017-00666-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente proceso conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 7204

RAD. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali, **05 AGO 2020**

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial que cuenta con la facultad de recibir Doctora **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con la **C.C. No. 31.939.072**, por la suma de **\$5.682.198.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66816836	Nombre	RUBIO GARCIA NURY	Número de Títulos	4
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002507050	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 1.025.640,00
469030002514913	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 1.263.442,00
469030002522753	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 1.495.714,00
469030002531646	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.897.402,00

Total Valor \$5.682.198,00

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano



70

INFORME.- A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No. 007-2016-00271-00

AUTO No. 2200

Santiago de Cali, 05 AGO 2016

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por las partes, mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA** cesionario de **REINTEGRA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **SANDRA PATRICIA GIRÓN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1) Embargo y secuestro del vehículo de placas **HEO 490**, de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA PATIÑO GIRÓN** identificada con la **C.C. No. 66.948.557**, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** mediante **oficio No. 1258** del **13 de mayo de 2016**, proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo.



- 2) Oficiése al secuestre **FRANK CASTAÑO FLOREZ**, quien puede ser ubicado en la **Avenida 3 Norte No. 44-36 de Cali**, oficina 27B, teléfonos: 3754893 y 3053664840, correo electrónico **nva@ninovazquezabogados.com** quien se encuentra autorizado en nombre de la sociedad que actúa como secuestre, **NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.262.664-9**, para que haga para la entrega del vehículo de **placas HEO 490**, a la demandada **SANDRA PATRICIA PATIÑO GIRÓN** identificada con la **C.C. No. 66.948.557**, y rinda cuentas comprobadas de su gestión.
- 3) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, que la demandada **SANDRA PATRICIA PATIÑO GIRÓN** identificada con la **C.C. No. 66.948.557**, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio No. 01-2049**, librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Cuaderno No. 1.

Folio: 70.



INFORME. A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Angela María Murcia Ramirez
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 07-2018-00915-00
AUTO 2205

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por las partes, mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo **PRENDARIO** instaurado por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A** actuando a través de apoderado judicial, contra **OSCAR DAVID BASTIDAS CORDOBA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en prenda vehículo identificado con placas SBK-742 , inscripto en la SECRETARIA DE TRANSITO DE TRANSPORTE DE GUACARI , de propiedad del demandado OSCAR DAVID BASTIDAS CORDOBA identificado con la C.C No. 16.861.067.	<p>No. 3491 del 27 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p> <p>No. 2392 del 11 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p> <p>No. 2393 del 11 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</p>

EJECUTORIADO LAPRESENTE PROVIDENCIA, POR LA SECRETARIA ELABÓRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES Y HÁGANSE LA ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA PARA SU DILIGENCIAMIENTO. LO ANTERIOR, A COSTA DE LA PARTE INTERESADA.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.



QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario